

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO "RICARDO C. NÚÑEZ"**

MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA AUTORIDADES DE MESA DE VOTACIÓN (MC - AMV)

PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES - PECFE

**Córdoba
República Argentina
2010/2011
v. 2.2**

Manual de Capacitación para Autoridades de Mesa de Votación (MC-AMV). Plan Estratégico de Capacitación de Funcionarios Electorales (PECFE) / Dirigido por Armando S. Andruet (h) y José M. Pérez Corti. - ... ed. - Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2011.p. ; 30x21 cm.

ISBN

1. Derecho Electoral. I. Andruet (h), Armando S., Dir. - II. Pérez Corti, José M., Coord.

CDD...

Fecha de catalogación:.../.../2011

Tribunal Superior de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Presidente

Dr. Domingo Juan SESIN

Vocal Decana

Dra. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI

Vocales

Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI

Dr. Luis Enrique RUBIO

Dr. Armando Segundo ANDRUET (h)

Dra. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL

Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO

PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

Director del Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez"

Dr. Armando Segundo Andruet (h)

Coordinador Ejecutivo del Plan Estratégico de Capacitación de Funcionarios Electorales

Mgtr. José María Pérez Corti

EQUIPO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

Coordinadora General

Alicia María Ferrer

Coordinadora Pedagógica

Lic. María Isabel Yaya de Cáceres

Coordinadora Ejecutiva

Inés María de Olmos

Integrantes

Pablo Agustín Cuenca Tagle - Miguel Luis Del Pino Díaz

Cecilia Paulina Matri - Judit María Meisner

María Emilia Mimessi - Lucas Nassiz

Benjamín Sarsfield - Ernesto Torres - Joaquín Vocos

AGRADECIMIENTO

Agradecemos especialmente a la Cámara Nacional Electoral por haber autorizado la utilización de las imágenes ilustrativas que aparecen en este Manual, y al autor de las mismas, el señor Carlos Villagran.

FUENTES

- Código Electoral Provincial Ley 9571 y modif.
- Código Electoral Nacional Ley 19.945 y modif.
- Justicia Electoral Nacional, Manual de capacitación para autoridades de mesas electorales. Coordinado por Nicolás Deane y Paola Costabella, 1° Edición, Dirección de Capacitación Electoral. Buenos Aires, 2009 (ISBN 978-987-249-040-9).

ACLARACIÓN

Este material ha sido confeccionado por el Equipo de Capacitación Electoral para uso exclusivo de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), en el marco del Plan Estratégico de Capacitación de Funcionarios Públicos Electorales (PECFE).

VERSION 2011

Prólogo

El rol que deben cumplir los ciudadanos designados como Autoridad de Mesa de Votación (AMV) es de gran importancia durante el desarrollo de todo el acto electoral debido a que en su carácter de Funcionarios Públicos Electorales (FuPE), son los garantes de que dicho acto se desarrolle de manera regular y transparente. Su participación responsable contribuirá al desenvolvimiento del sistema democrático y elevará la calidad institucional.

Es importante resaltar que las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) son las máximas autoridades de los comicios, decidiendo en última instancia en todas las cuestiones que pudieran presentarse en relación a la mesa de votación que tienen a su cargo el día del acto electoral, pudiendo para ello requerir la colaboración del Fiscal Público Electoral (FiPE). Este último no se superpone con las competencias y funciones de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) ya que su desempeño se circunscribe al establecimiento de votación.

La función de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) es una carga pública irrenunciable, pero a la vez es un servicio que beneficia a toda la sociedad.

Muchas gracias por asumir un compromiso tan importante para el fortalecimiento de la democracia de la Provincia y consecuentemente de nuestra Nación.



1) Autoridades de los comicios

Funcionarios Públicos Electorales (FuPE)

Los Funcionarios Públicos Electorales (FuPE) son delegados de la Justicia Electoral elegidos para dirigir y conducir el acto eleccionario. Revisten la calidad de funcionarios ya que actúan en nombre y representación del Estado. Son Funcionarios Públicos Electorales (FuPE) los Fiscales Públicos Electorales (FiPE) y las Autoridades de Mesa de Votación (AMV).

a) Autoridades de Mesa de Votación (AMV)¹

Titular

Es el ciudadano que investido como Funcionario Público Electoral (FuPE) previa designación de la Justicia Electoral, ejerce la presidencia de mesa garantizando el normal desarrollo de los comicios y velando por su transparencia. Asimismo, actúa con entera independencia de toda otra autoridad y no obedece orden alguna que le impida el ejercicio de sus funciones en la mesa a su cargo (art. 67 Ley 9571).

Suplente

Es el ciudadano que investido como Funcionario Público Electoral (FuPE) previa designación de la Justicia Electoral, auxilia y reemplaza a la Autoridad de Mesa de Votación Titular (AMV-T) en caso de ausencia temporal o permanente, situación que deberá ser consignada en el Acta de Incorporación Tardía, Rotación y/o Reemplazo² correspondiente (art. 67 Ley 9571).

Designación

Con una antelación no menor a treinta y cinco (35) días a la fecha prevista para los comicios, la Justicia Electoral realiza el nombramiento del Presidente Titular y Suplente para cada mesa de votación. Las notificaciones de designación se efectuarán por vía judicial o por medio de los servicios especiales de comunicación que tienen los organismos de seguridad (art. 70 Ley 9571).

Requisitos

Para desempeñar la función de Autoridades de Mesa de Votación (AMV) se deben reunir los siguientes requisitos (art. 68 Ley 9571):

¹ Cabe aclarar que tal designación se corresponde con la denominación legal de **Presidente de Mesa**.

² Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 43 (cód. **FEFA-M.01-9571.63**).

1. Ser elector hábil.
2. Estar domiciliado en el circuito electoral (municipio o comuna) donde deba desempeñarse y preferentemente en la mesa en la que vota.
3. Ser docente de cualquiera de los niveles de la enseñanza o empleado público o privado afectado a tareas administrativas, en actividad o jubilado.
4. No ser candidato en la elección para la cual ha sido designado como Autoridad de Mesa de Votación (AMV).

Excusación, justificación, excepción y penalidades

Existen circunstancias o situaciones que el Legislador ha determinado como atendibles para la eximición de esta carga pública, las que se encuentran expresamente reguladas en nuestro Código Electoral Provincial (CEP) y se detallan a continuación:

- **Excusación:** Es el trámite que tiene lugar en forma previa al acto comicial ante la Justicia Electoral, mediante el cual un ciudadano que ha sido nombrado como Autoridad de Mesa de Votación (AMV), solicita su exclusión como tal por encontrarse incurso en las causales que prevé el Código Electoral Provincial (CEP).

➤ **Causales:**

- ✓ Razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas.
- ✓ Hallarse encuadrado en las causales de inhabilitación previstas en el art. 11 del Código Electoral Provincial (CEP)³.

➤ **Procedimiento:**

El pedido debe formularse dentro de los tres (3) días de notificados ante las autoridades de la Justicia Electoral. Transcurrido ese plazo sólo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por la Justicia Electoral.

- **Justificación:** A los efectos de la acreditación de la enfermedad que les impide actuar como Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y concurrir al acto electoral, se exige que los certificados sean extendidos por médicos del sistema de salud nacional, provincial o

³ Artículo 11: Inhabilitados: No poseen la calidad de elector:

- 1) Los dementes declarados tales en juicio o cuando -sin estarlo- se encuentren reclusos en establecimientos públicos;
- 2) *Derogado por Ley N° 9838, art. 1;*
- 3) Los condenados por sentencia firme, hasta la obtención de salidas transitorias del régimen de semilibertad, de la libertad condicional o, en su caso, de la libertad asistida;
- 4) Los declarados rebeldes en causa penal hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción, y
- 5) Los inhabilitados según las disposiciones que establece la ley que regula el régimen de los partidos políticos o los que resultaren privados del ejercicio de sus derechos políticos en virtud de otras normas legales.

municipal. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación puede ser extendida por un médico particular; pudiendo la Justicia Electoral hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos oficiales. Si se comprobare falsedad, los antecedentes pasarán al Fiscal de Instrucción que por turno corresponda a los fines que hubiere lugar.

- **Excepción:** Nuestro Código Electoral Provincial (CEP) prevé causales mediante las cuales las Autoridades de Mesas de Votación (AMV) se encuentran exceptuadas de desempeñarse como tales el día del acto electoral.

➤ **Causales:**

- ✓ El desempeño de funciones de organización o dirección de un partido, alianza o confederación política.
- ✓ Ser candidato en la elección en la que ha sido designado Autoridad de Mesa de Votación (AMV), lo que se acredita mediante certificación de las autoridades del respectivo partido, alianza o confederación (art. 74 Ley 9571).

- **Penalidades:** Las Autoridades de Mesas de Votación (AMV) que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurrieran a desempeñar sus funciones o hicieran abandono de ellas, serán sancionadas con:

- Una multa equivalente de hasta un (1) salario mínimo, vital y móvil (SMVM)⁴ e inhabilitación para ejercer cargos públicos, por un período de seis (6) meses a un (1) año a partir del día de la elección (art. 146 1° párrafo Ley 9571).
- Suspensión si fuera funcionario o empleado público de hasta treinta (30) días sin goce de haberes en el cargo que estuviera ejerciendo (art. 146 2° párrafo Ley 9571).

- **Beneficios:** Cada Autoridad de Mesa de Votación (AMV) como así también su suplente tienen derecho al cobro de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Vital y Móvil en concepto de viáticos. La liquidación de la presente compensación tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto electoral (art. 72 Ley 9571).

A su vez, el Poder Ejecutivo garantizará el suministro del refrigerio para el desayuno, almuerzo y merienda de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), Fiscal Público Electoral (FiPE) y demás fiscales (art. 73 Ley 9571).

⁴ Por Resolución 2/2010 dictada por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, fíjase desde el 1° de Enero del año 2011, la suma de mil ochocientos cuarenta pesos (\$1.840) en concepto de Salario Mínimo Vital y Móvil.

Los ciudadanos que participen de los actos electorales como Funcionarios Públicos Electorales (FuPE) obtendrán una certificación de la Justicia Electoral que les asignará mérito o puntaje para su carrera administrativa o bien para el ingreso a la Administración Pública Provincial (art. 95 Ley 9571).

Por último, los ciudadanos que no habiendo participado de la elección como Autoridad de Mesa de Votación (AMV) o Fiscal Público Electoral (FiPE) hubieren realizado los cursos de capacitación dictados por la Justicia Electoral, obtendrán una certificación que les asignará mérito o puntaje para su carrera administrativa o bien para el ingreso a la Administración Pública Provincial, el que será sensiblemente menor al que se le otorgue a quienes ejerzan efectivamente el cargo (art. 96 Ley 9571).

Funciones

- Es la única y máxima autoridad de la mesa de votación (art. 67 Ley 9571).
- Ejerce sus funciones con entera independencia, no obedeciendo orden alguna que entorpezca el ejercicio de las mismas (art. 67 Ley 9571) y tiene la última palabra frente a cualquier controversia que pudiera surgir en la mesa a su cargo.
- Dispone de las fuerzas de seguridad en todo lo atinente a la mesa de votación a su cargo (art. 64 2° párrafo Ley 9571).
- Comprueba la autenticidad de los poderes de los fiscales partidarios (art. 75 inc. 1 Ley 9571).
- Elabora y firma el Acta de Apertura y Cierre de los Comicios, y demás documentación electoral que dispone la normativa (art. 75 inc. 2 Ley 9571).
- Coloca en un lugar visible uno o más carteles que lleven impreso el número de la mesa de sufragio, consignando el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, para su rápida ubicación⁵ (art. 75 inc. 3 Ley 9571).
- Verifica si el recinto o lugar reservado para cabina de votación reúne las condiciones de seguridad y garantía para que el elector emita su voto (art. 75 inc. 4 Ley 9571).
- Decide todos los reclamos, consultas y dudas que se susciten manteniendo el orden, y en su caso recurre a la fuerza pública para expulsar a aquellas personas que violen la libertad, pureza y garantía del sufragio en la mesa a su cargo (art. 75 inc. 5 Ley 9571).
- Verifica que los votantes depositen sus respectivas Boletas Unicas de Sufragio (BUS) en la urna correspondiente (art. 75 inc. 6 Ley 9571).

⁵ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 65 (cód. FEME-I.01 9571.63).

- Hace constar en el acta correspondiente⁶ las protestas de los apoderados o fiscales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas (art. 75 inc. 7 Ley 9571).
- Practica el escrutinio de mesa (art. 75 inc. 8 Ley 9571).
- Vela por el correcto y normal desarrollo del acto electoral (art. 75 inc. 9 Ley 9571).
- Actúa en forma conjunta y coordinada con el Fiscal Público Electoral (FiPE) pero en ningún caso este último sustituye a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en el cumplimiento de sus deberes y funciones de la mesa a su cargo.



La presencia de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) es obligatoria en la mesa de votación asignada durante todo el acto electoral (art. 75 Ley 9571).

b) Fiscal Público Electoral (FiPE)

Es aquel funcionario electoral designado por la Justicia Electoral para cada establecimiento de votación y que actuará como nexo entre aquella y las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) (art. 80 Ley 9571).

Funciones

- Representa a la Justicia Electoral ante las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) los fiscales partidarios y los ciudadanos (art. 83 inc. a Ley 9571).
- A las siete y cuarenta y cinco horas (7:45 hs.) entrega la urna y demás documentación electoral a las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) (art. 83 inc. c Ley 9571).
- Designa como Autoridad de Mesa de Votación (AMV) al primer elector que concurriere y presuntivamente reuniere alguna de las condiciones que exige el Código Electoral Provincial (CEP), si previa espera de ley, el Titular o Suplente designados por la Justicia Electoral no se hubiere presentado en el lugar de votación (art. 83 inc. d Ley 9571).

⁶ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 43 (cód. FEPP-P.01-9571.119).

- Ordena a las fuerzas de seguridad afectadas al establecimiento de votación, para que organicen el ingreso y egreso de electores, y a las dieciocho horas (18:00 hs) el cierre del ingreso a las instalaciones del establecimiento de votación (art. 83 inc. b Ley 9571).
- Hace conocer e instrumenta las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desarrollo de los comicios (art. 83 inc. e Ley 9571).
- Asegura la regularidad de los comicios y asiste a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en caso de duda frente a la resolución de los conflictos que se pudieren presentar y en todo lo que le solicite (art. 83 inc. f Ley 9571).
- Controla la distribución del refrigerio (art. 83 inc. g Ley 9571).
- Recibe de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), la urna cerrada y lacrada, y la Copia del Acta de Escrutinio⁷ suscripta por aquella y los fiscales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas acreditados en el centro de votación (art. 83 inc. h Ley 9571).
- Traslada o hace entrega para su traslado de la urna cerrada y lacrada al lugar previsto por la Justicia Electoral para su depósito y custodia (art. 83 inc. i Ley 9571).
- Envía o entrega Copia del Acta de Escrutinio rubricada por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas, al centro de recepción indicado por la Justicia Electoral, para su cómputo o carga informática en el denominado escrutinio provisorio (art. 83 inc. j Ley 9571).
- Emite un certificado en el que conste la nómina de Autoridades de Mesa de Votación (AMV) designadas que incumplieron con su obligación de asistencia el día de los comicios⁸, el que será remitido a la Justicia Electoral (art. 83 inc. k Ley 9571).
- Controla y vela por el cumplimiento de todas las disposiciones del Código Electoral provincial (art. 83 inc. l Ley 9571).
- Denuncia a la Justicia Electoral cualquier anomalía que observe en el desarrollo del acto comicial (art. 85 Ley 9571).
- Arbitra mecanismos de información en los locales de votación para que los electores puedan identificar la mesa en la que sufragan (art. 121 Ley 9571).

⁷ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 43 (cód. FECA-E.01-9571.127).

⁸ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 63 (cód. FEIA-C.01-9571.83).

2) Otras Figuras

a) Fiscales de los Partidos Políticos

Son auxiliares de los comicios, cuya función radica en fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa del partido, alianza o confederación política que representan.

Los fiscales de los partidos políticos NO son funcionarios públicos electorales (FuPE).

Son representantes de las agrupaciones políticas que velan por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses partidarios en particular, dentro de los límites que el Código Electoral Provincial (CEP) les fija (art. 46 Ley 9571).

Entre ellos cabe distinguir:

- **Fiscales de mesa** de votación que son aquellos que representan a los partidos políticos ante las mesas receptoras de votos.
- **Fiscales generales** que actúan en una Sección (Departamento) determinada con idénticas facultades que el fiscal partidario de mesa, encontrándose habilitados para actuar simultáneamente con éstos.

Los fiscales partidarios deben presentarse ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) con el poder que los acredita como tales. La autenticidad de estos poderes deberá ser comprobada por la Autoridad de Mesa de Votación (art. 75 inc. 1 Ley 9571).



Los poderes de los fiscales partidarios de mesa y generales son otorgados por las autoridades partidarias y deben contener:

- Nombre y apellido completo.
- Número de documento de identidad.
- Indicación del partido, alianza o confederación política que representa.
- Firma al pie del instrumento de la autoridad partidaria que lo otorga.

Estos poderes deben ser presentados a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) para su reconocimiento en la apertura de los comicios (art. 48 Ley 9571).



Atribuciones: Son atribuciones de los fiscales partidarios:

- Controlar cuando la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) cierra y tapa las ventanas y puertas del recinto que habilitará como cabina de votación (art. 98 inc. 6 Ley 9571).
- Firmar la siguiente documentación electoral:
 - ✓ Fajas de Seguridad de la Urna⁹
 - ✓ Acta de Apertura¹⁰
 - ✓ Acta de Escrutinio y Cierre de los Comicios¹¹
 - ✓ Certificados de Escrutinio¹²
 - ✓ Boletas Unicas de Sufragio (BUS) entre otros.
- Impugnar la identidad de un elector (art. 110 Ley 9571).
- Presenciar el escrutinio de mesa y, en su caso, recurrir los votos por las razones que el Código Electoral Provincial (CEP) contempla (art. 122 inc. 4 Ley 9571).
- Denunciar ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) cualquier irregularidad (arts. 119 y 124 inc. 4 Ley 9571).
- Solicitar al finalizar el acto electoral, el Certificado de Escrutinio¹³ con los resultados de la mesa en la que actuaron (art. 124 Ley 9571).

**No pueden actuar simultáneamente en una mesa de votación
más de un fiscal de mesa por partido, salvo el fiscal general
que es el único que sí puede hacerlo
(art. 46 Ley 9571).**

⁹ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 39 (cód. FEFS-A.01-957163).

¹⁰ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 5 (cód. FEAA-C.01-9571.100).

¹¹ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 6 (cód. FEAC-C.01-9571.124).

¹² Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 7 (cód. FECE-D.01-9571.125) y pág. 11 (cód. FECE-F.01-9571.124).

¹³ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 11 (cód. FECE-F.01-9571.124).

b) Personal de las Fuerzas de Seguridad

El día de la elección la Justicia Electoral dispone que se destinen efectivos policiales a los locales donde se celebran los comicios con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Este personal de custodia sólo recibe órdenes de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en relación al funcionamiento de la mesa a su cargo; y del Fiscal Público Electoral (FiPE) con respecto a las cuestiones relativas al funcionamiento del establecimiento de votación (arts. 64 y 83 inc. b Ley 9571).

La Justicia Electoral puede solicitar, arbitrando los mecanismos correspondientes, la presencia de fuerzas nacionales a los efectos de la custodia y seguridad de los comicios (art. 64 3° párrafo Ley 9571).

El personal de las fuerzas policiales, fuerzas armadas y de seguridad en actividad puede asistir al acto electoral portando sus armas reglamentarias (art. 65 3° párrafo Ley 9571). Siendo ésta una excepción a la prohibición contenida en el art. 66 inc. 1 del Código Electoral Provincial (CEP) que restringe la exhibición, el depósito y la portación de armas, aún a personas autorizadas para ello, en los lugares donde se realicen los comicios.

Quedan exentos de la obligación de votar los integrantes de las fuerzas de seguridad no empadronados en ninguna de las mesas del local asignado a su custodia (art. 17 inc. 6 Ley 9571).

3) Boleta Unica de Sufragio (BUS)**Introducción**

La nueva normativa electoral provincial contempla la implementación de la Boleta Unica de Sufragio (BUS). La Boleta Unica de Sufragio (BUS) es una boleta de origen estatal, no fraccionable, en la cual se encuentran contenidas todas las opciones partidarias para los distintos cargos a renovar en una determinada elección.

Confección y requisitos

La Justicia Electoral se hará cargo del diseño, impresión y distribución de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) la que deberá ser diseñada cumpliendo los siguientes requisitos (art. 53 Ley 9571):

- La Boleta Unica de Sufragio (BUS) debe estar dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas.
- Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color aproximadamente de tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan en el acto electoral.
- Dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos.
- Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:
 - ✓ La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá -en orden descendente- lo siguiente:
 1. El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política;
 2. Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos; y
 3. Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre del partido, alianza o confederación política.
 - ✓ La segunda con el apellido y nombre completos de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, y una fotografía color del primero de ellos;
 - ✓ La tercera con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a Legislador por Distrito Unico, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres candidatos titulares;
 - ✓ La cuarta con el apellido y nombre completos del candidato titular y suplente a Legislador Departamental y una fotografía color del primero de ellos;
 - ✓ La quinta con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- Las columnas mencionadas en los últimos cuatro puntos, también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.
- En la columna correspondiente a los candidatos a Legislador por Distrito Unico se podrá omitir consignar -por cuestiones de espacio- la nómina total de los candidatos suplentes y los titulares que fueren necesarios, a excepción de los seis (6) primeros. En tal supuesto, la lista completa será exhibida en los afiches expuestos en el ingreso de los centros de votación y de las mesas receptoras de votos.

- Debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de candidatos titulares a legisladores por distrito único, incluye a los suplentes de esa lista tal como fue oficializada.
- Cuando una municipalidad o comuna convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada para la Provincia, a la Boleta Unica de Sufragio (BUS) se le agregarán, las siguientes columnas:
 - ✓ La primera con el apellido y nombre completos y fotografía color del candidato a Intendente o Presidente Comunal; apellido y nombre del candidato a Vice intendente -si lo hubiere- y con el apellido y nombre completos de los candidatos a Concejales titulares y suplentes, o en su caso, de los candidatos a miembros titulares y suplentes de la Comisión Comunal, y
 - ✓ La segunda con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas Municipal o Comunal, según corresponda.
 - ✓ Todas las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.
- En el supuesto de simultaneidad en las elecciones provinciales y municipales, se separará el nivel municipal o comunal del provincial con una línea vertical negra continua de aproximadamente un milímetro (1 mm) de espesor, dividiéndose los dos tramos de cargos electivos municipales o comunales entre sí, de igual forma que en el nivel provincial y la franja referenciada en el art. 53 2° párrafo del Código Electoral Provincial (CEP), deberá ser de un color para el tramo provincial y de otro para el tramo municipal o comunal, consignando en cada tramo las leyendas "NIVEL PROVINCIAL", "NIVEL MUNICIPAL" o "NIVEL COMUNAL", según corresponda.

Cada fila se separará con líneas grises continuas verticales de 0,5 mm aproximadamente

Debe estar dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de 3 mm aproximadamente

La primera columna debe ser de fondo negro con letras blancas y contener: N° de lista, un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA", un casillero fondo blanco, y el nombre del partido

Debe estar identificada con un código de barras

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA	GOBERNADOR	LEGISLADORES DISTRITO ÚNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PARTIDO AZUL	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			
PARTIDO AMARILLO	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			
PARTIDO ROJO	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			
PARTIDO VERDE	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			

297 mm mínimo

420 mm. mínimo

La segunda columna debe contener: apellido y nombre completos de los candidatos a gobernador y vicegobernador y una fotografía del primero.

La tercera columna debe contener: apellido y nombres completos de los candidatos titulares y suplentes a legislador por distrito debiendo estar resaltados los primeros tres. Si o si deben estar los primeros seis.

La cuarta columna debe contener: apellido y nombre de 1 candidato titular y suplente a legislador departamental y una fotografía del primero.

La quinta columna debe contener: apellido y nombre de los candidatos titulares y suplentes a miembros del tribunal de cuentas.

Cada columna debe contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA	GOBERNADOR	LEGISLADORES DISTRITO ÚNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PARTIDO AZUL	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			
PARTIDO AMARILLO	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			
PARTIDO ROJO	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			
PARTIDO VERDE	JUAN PABLO VICEGOBERNADOR PERLA VARELA			

Contenido y diseño

El contenido de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) será el siguiente:

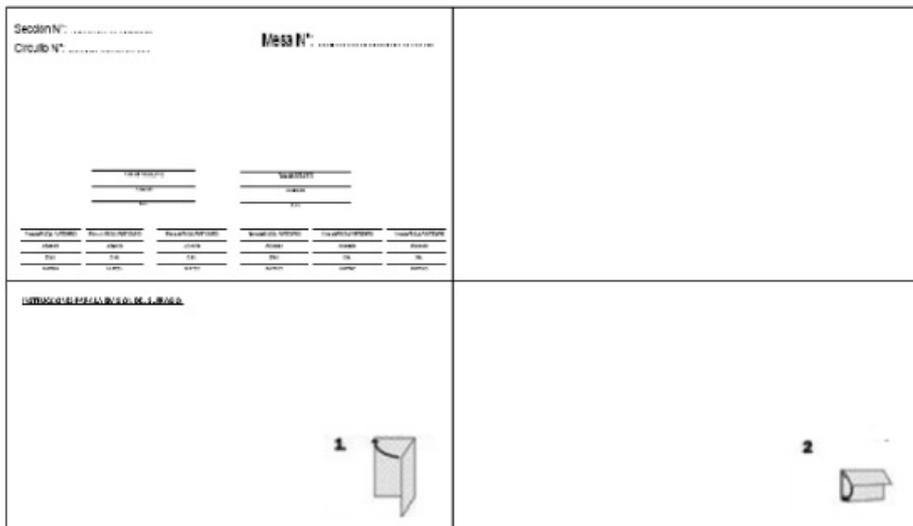
1) *Anverso:*

- El año en que la elección se lleva a cabo.
- La indicación del número de mesa.
- La Individualización de la sección y circuito electoral.
- Los cargos y candidatos.

MESA N°	ELECCIONES PROVINCIALES 2011				SECCIÓN N°	CIRCUITO N°
LISTA N° VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AZUL	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GÓMEZ	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>
LISTA N° VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AMARILLO	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GÓMEZ	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>
LISTA N° VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO ROJO	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GÓMEZ	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>
LISTA N° VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO VERDE	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GÓMEZ	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>

2) *Reverso*

- Espacio demarcado para que inserten las firmas las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales de mesa partidarios.
- Instrucciones para la emisión del sufragio.
- Indicación gráfica de los pliegues para su dobléz. Una vez doblada debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.



Ante cualquier duda durante el desarrollo de los comicios Ud. deberá dirigirse al Fiscal Público Electoral

Diseño

- La impresión será en idioma español, letra de estilo "Palo Seco" o también denominada "San Serif" de tamaño seis (6) de mínima en papel no transparente, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido y nombre del candidato a Gobernador, primer Legislador por Distrito Único y por Departamento, primer candidato a miembro del Tribunal de Cuentas, primer candidato a Convencional Constituyente e Intendente Municipal o Presidente Comunal y Tribunal de Cuentas en su caso.
- Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultada la Justicia Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección.
- Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.
- Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación, el que también debe contener el año de la elección, la sección o circuito electoral y el número de mesa.

Diseño para no videntes

La Justicia Electoral dispondrá la confección de plantillas idénticas a la Boleta Unica de Sufragio (BUS), en papel transparente y alfabeto Braille, con ranuras sobre los casilleros para que las personas no videntes puedan ejercer su opción electoral (art. 55 Ley 9571). Tal plantilla estará a disposición de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y a disposición de los electores no videntes que la soliciten.

4) Actos preparatorios del acto electoral**a) Constitución de las Mesas**

El día de la elección a las siete y treinta horas (7:30 hs.) deben encontrarse en el centro de votación al cual fueron asignadas las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), el Fiscal Público Electoral (FiPE) y las fuerzas de seguridad. Posteriormente, a las siete y cuarenta y cinco horas (7:45 hs.), el Fiscal Público Electoral (FiPE) hará entrega a las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) de la urna con los documentos y útiles que contempla el Código Electoral Provincial (CEP) para el funcionamiento de la mesa¹⁴ (arts. 83 inc. c y 97 Ley 9751).

¹⁴ Ver Anexo I del presente manual.

b) Ausencia de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y/o Fiscales Públicos Electorales (FiPE)

Si por cualquier causa el Fiscal Público Electoral (FiPE) designado para un establecimiento de votación no se presentara al momento de la apertura del acto electoral (07:30 hs.), el personal policial o de seguridad **comunicará de manera inmediata** dicha circunstancia a la Justicia Electoral, quien enviará un sustituto de la nómina de aspirantes a los fines de garantizar el normal desarrollo de los comicios (art. 88 Ley 9571).

Si hasta las ocho y treinta horas (08:30 hs.) no se han presentado las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) Titular y/o Suplente, el Fiscal Público Electoral (FiPE) designa su reemplazo, observando el siguiente procedimiento: Se nombra al primer elector que concurriere y presuntivamente reuniere las condiciones que exige el Código Electoral Provincial (CEP) para ser designado como Autoridad de Mesa de Votación (AMV), a saber:

- ✓ Ser elector hábil.
- ✓ Estar inscripto en el padrón electoral preferentemente en la mesa en la cual cumplirá su rol de Autoridad de Mesa de Votación (art 68 cc. con el art. 97 Ley 9571).

c) Procedimiento de instalación de la mesa de votación

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) recibe la urna que le entrega el Fiscal Público Electoral (FiPE) debiendo firmar el respectivo recibo¹⁵ (art. 98 inc. 1 Ley 9571).
- Extrae de la urna todos los elementos que contenga y la cierra, poniéndole la faja de seguridad¹⁶ de manera tal que no impida la introducción de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) en la misma, tal como se grafica a continuación (art. 98 inc. 2 y 3 Ley 9571):

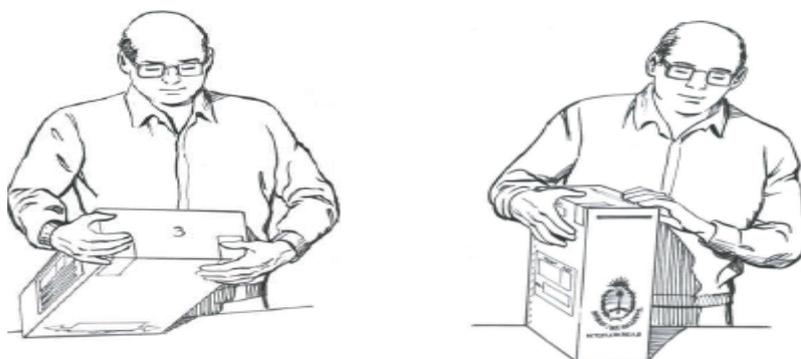
Paso 1: *Extraer de la urna todos los elementos que contenga y cerrarla.*



¹⁵ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 23 (cód. **FERE-M.01-9571.98**).

¹⁶ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 39 (cód. **FEFS-A.01-9571.63**).

Paso 2: Colocar en la urna las fajas de seguridad correspondientes.



- Instala la mesa en un lugar visible y de fácil acceso, y sobre ella deposita la urna (art. 98 inc. 4 Ley 9571).
- Individualiza el número de la mesa con el cartel enviado al efecto¹⁷ (art. 98 inc. 4 Ley 9571).
- Deposita en forma contigua a la urna y en la misma mesa, los talonarios de Boletas Unicas de Sufragio (BUS) remitidas por la Justicia Electoral y entregadas por el Fiscal Público Electoral (art. 98 inc. 5 Ley 9571).
- Habilita un recinto inmediato a la mesa o bien un espacio delimitado por un biombo o tabique, de fácil y único acceso. Este recinto se denomina cabina de votación. No debe tener más de una puerta o lado utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás aberturas que tuviere, en presencia de los fiscales partidarios o de dos electores por lo menos, colocándose fajas de seguridad¹⁸ adheridas y selladas en las puertas y ventanas de la cabina de votación. Estas fajas deben ser firmadas por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo. Todo ello para garantizar el secreto del voto (art. 98 inc. 6 Ley 9571).

¹⁷ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 65 (cód. FEME-I.01-9571.63).

¹⁸ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 41 (cód. FEFA-M.01-9571.63).

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) puede inspeccionar la cabina de votación cuando lo estime necesario o a pedido de los fiscales partidarios, para cerciorarse de que esté de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral Provincial (art. 117 Ley 9571).
- Coloca en lugar visible a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con la firma de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y de los fiscales partidarios que deseen hacerlo para que sea consultado sin dificultad (art. 98 inc. 7 Ley 9571).
- Ubica sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos del control de la emisión del sufragio. Las constancias que deben remitirse a la Justicia Electoral se asientan en un sólo ejemplar que es el que reciben y utilizan las Autoridades de Mesa de Votación (art. 98 inc. 8 Ley 9571).
- Sitúa en lugar visible, dentro o fuera de la cabina de votación el afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas, cuya confección seguirá el mismo orden de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) de manera que los ciudadanos puedan distinguir con facilidad a los candidatos de cada agrupación política (art. 98 inc. 9 Ley 9571).
- Verifica la identidad y los poderes de los fiscales partidarios que se hayan presentado. Aquéllos que no se encuentran presentes en el momento de apertura del acto electoral son reconocidos cuando acrediten ante las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) la representación que invoquen, pero los actos que se hayan cumplido sin su presencia no son reeditados ni reproducidos (art. 98 inc. 10 Ley 9571).
- Coloca en lugar visible un cartel con los delitos electorales fuera del cuarto de votación.

**Queda prohibido colocar en la cabina de votación carteles,
inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no
autorice expresamente, o elemento alguno que implique
una sugerencia a la voluntad del elector
(art. 99 Ley 9571).**

5) Apertura del acto electoral

El Fiscal Público Electoral (FiPE) es el encargado de organizar el ingreso y egreso de los electores a las instalaciones del establecimiento de votación, contando para ello con la colaboración de las fuerzas de seguridad (art. 83 inc. b Ley 9571).

A las ocho horas (08:00 hs.) la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) declara abierto el acto electoral, para lo cual labra y suscribe el Acta de Apertura de los comicios¹⁹, en la que deben constar **el número de mesa, circuito electoral, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa, nombre y apellido de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) presentes y de los fiscales partidarios.**

Asimismo, el acta debe ser suscripta por los fiscales de los partidos. Si no hay fiscales partidarios o los que están se niegan a firmar, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) consigna en el acta tal circunstancia certificada por dos electores presentes que firman juntamente con él (arts. 75 inc. 2 y 100 Ley 9571).

Si el acto electoral debe ser abierto por una Autoridad de Mesa de Votación (AMV) designada por el Fiscal Público Electoral (FiPE), éste debe firmar junto con aquélla el Acta de Apertura de los comicios (art. 100 2° párrafo Ley 9571).

6) Desarrollo del acto electoral

a) Emisión del Sufragio-Votantes Agregados

Las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), el Fiscal Público Electoral (FiPE) y los fiscales partidarios acreditados ante la mesa son los primeros en emitir el sufragio. En caso de no estar inscriptos en el padrón de la mesa, se agregan en la última hoja del mismo los nombres de los votantes como así también los números de las mesas en las que se encuentran registrados. Dicha información se consigna en el formulario destinado a tal efecto²⁰, donde además de los datos que identifican al ciudadano agregado, se deberá dejar la impresión dígito pulgar derecha del mismo (art. 101 2° y 3° párrafo Ley 9571).

¹⁹ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 5 (cód. FEAA-C.01-9571.100).

²⁰ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 47 (cód. FEAP-A.01-9571.101).

En ningún caso se puede agregar más de un (1) fiscal por partido, alianza o confederación política en la misma mesa receptora de votos. Tampoco se podrán agregar al padrón los miembros de las fuerzas de seguridad (arts. 101 5° párrafo y 47 2° párrafo Ley 9571).

Los únicos ciudadanos habilitados a sufragar en una mesa en la cual no figuran inscriptos son:

- Autoridades de Mesa de votación (AMV) Titular y Suplente.
- Fiscal Público Electoral (FiPE).
- Fiscales Partidarios.



- *Autoridades de Mesa de votación (AMV) Titular y Suplente:* pueden sufragar en las mesas que tienen a su cargo dejando constancia de la mesa a la que pertenecen (art. 69 Ley 9571). Si la Autoridad de Mesa de votación (AMV) o su suplente no están inscriptos en la mesa en que actúan, se agregan en la hoja del registro el nombre del votante así como la mesa en que están registrados y se consigna dicho extremo en el formulario preimpreso, donde además de los datos que identifican al ciudadano agregado, el casillero correspondiente dejará su impresión dígito pulgar derecha (art. 101 3° párrafo Ley 9571).
- *Fiscales Públicos Electorales (FiPE):* pueden votar en cualquiera de las mesas habilitadas en el centro de votación que fiscalizan, aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que estén empadronados. Se agrega el nombre del votante en la hoja del padrón dejando constancia de la mesa, circuito y sección en que está inscripto (art. 86 Ley 9571).
- *Fiscales Partidarios:* pueden votar en las mesas que fiscalizan aunque no estén inscriptos en ellas siempre que lo estén en el circuito en que actúan. En ese caso se agrega el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto (art. 47 2° párrafo Ley 9571).

b) Procedimiento para la votación

El voto es obligatorio y su emisión es secreta. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo total o parcialmente la Boleta Unica de Sufragio (BUS), ni formular durante su permanencia cualquier manifestación que importe violar tal secreto (art. 102 Ley 9571).

La violación del secreto del voto constituye un delito electoral sancionado con tres (3) meses a tres (3) años de prisión (art. 141 Ley 19.945 aplicable por remisión del art. 158 Ley 9571), pero no es motivo para impedir, recurrir o anular su voto, o impugnar la identidad del elector.



Los electores se presentarán ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad (art. 101 1° párrafo Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá otorgar preferencia a (art. 107 Ley 9571):

- Mujeres embarazadas.
- Minusválidos y enfermos.
- Electores mayores de setenta (70) años.
- Electores que deben trabajar durante la jornada electoral y acrediten dicha circunstancia con certificado correspondiente extendido por la patronal.

¿Quiénes SI pueden votar?

- Los electores que figuren en el padrón y acrediten su identidad con el documento habilitante para votar (Libreta Cívica-Libreta de Enrolamiento-Documento Nacional de Identidad). No se aceptarán constancias de documentos en trámite ni DNI Tarjeta (decreto 1501/09).
- No puede negarse el derecho a voto alegando la inhabilidad electoral del ciudadano si su nombre no aparece tachado con una línea roja (art. 106 Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá comprobar la identidad del elector a cuyo fin deberá corroborar:



- Los datos personales consignados en el padrón -nombre, número de documento de identidad, clase, domicilio- los que deben coincidir con los del documento de identidad del elector. Aunque alguno de los mismos no concuerden, **debe admitirse el voto** al elector si los demás datos concuerdan. En estos casos se deberá dejar constancia de las diferencias en el padrón de mesa, en la columna de observaciones de la línea correspondiente al elector (art. 104 párrafo Ley 9571).

Se debe admitir el voto aún cuando:
Por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la del documento de identidad, debiendo la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) anotar las diferencias en la columna de observaciones del padrón de la mesa (art. 104 1° párrafo Ley 9571).
Por deficiencia del padrón el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento de identidad, debiendo la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) examinar el número y tipo de ese documento, clase y domicilio, y que tales datos coincidan con los del padrón (art. 104 2° párrafo Ley 9571).
El elector se presente con un documento sin fotografía , siempre que responda correctamente el interrogatorio que le formule la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación (art. 104 3° párrafo inc. 2 Ley 9571).
El elector se presente con un documento posterior a aquel con el que figura inscripto en el padrón. Por ejemplo con DNI duplicado cuando figura con original (art. 104 3° párrafo inc. 4 Ley 9571).
El nombre del elector figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de otros datos relativos al documento de identidad como por ejemplo domicilio o estado civil (art. 104 3° párrafo inc. 1 Ley 9571).
Se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del voto , debiendo la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) habilitar las páginas en blanco del documento de identidad (art. 104 3° párrafo inc. 3 Ley 9571).
El elector concurra a sufragar con un documento que contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales o referidas al grupo sanguíneo (art. 104 3° párrafo inc. 5 Ley 9571).

¿Quiénes NO pueden votar?

- Los ciudadanos que no figuren inscriptos en el padrón de la mesa, excepto las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), Fiscal Público Electoral (FiPE) y los fiscales partidarios. Ninguna autoridad puede ordenar a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en el padrón (art. 105 3° párrafo Ley 9571).
- Quiénes se encuentran tachados con tinta roja en el padrón, no pueden votar, aunque se alegare error (art. 106 2° párrafo Ley 9571).
- Quiénes no se presenten con documento habilitante. Ningún otro documento, ni constancia de extravío o de documentación en trámite (tirilla), es válido para sufragar.
- Quiénes se presenten a votar con un DOCUMENTO ANTERIOR al que figura en el padrón (art. 105 inc. 1 Ley 9571).
- Quiénes se presenten a votar con Libreta Cívica o de Enrolamiento cuando figure en el padrón de mesa con DNI (art. 105 inc. 2 Ley 9571).

Comprobada la identidad del elector, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá seguir los siguientes pasos:

- Entregar al votante la Boleta Unica de Sufragio (BUS), la que debe estar firmada por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo, junto con un bolígrafo de tinta indeleble. Contra la entrega de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) se le debe retener el documento de identidad al elector (art. 112 párrafo Ley 9571).

Cuando los fiscales partidarios firmen una Boleta Unica de Sufragio (BUS) están obligados a firmar varias a los fines de evitar la identificación del elector (art. 112 3° párrafo Ley 9571).

- Invitar al elector a ingresar al lugar o cabina de votación para marcar la opción de su preferencia (art. 112 1° párrafo Ley 9571).



La Boleta Unica de Sufragio (BUS) debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, e ir acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble (art. 112 2° párrafo Ley 9571).

- Una vez en el lugar o cabina de votación, el elector marca la opción electoral de su preferencia con una cruz, tilde o símbolo dentro de los recuadros correspondientes. Tal marca puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia (art. 113 1° párrafo Ley 9571). Se recomienda que la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) aconseje al elector ser cuidadoso a la hora de insertar la cruz, tilde o símbolo, a fin de evitar posibles nulidades.
- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe corroborar que la Boleta Unica de Sufragio (BUS) esté doblada correctamente, de manera tal que sea imposible conocer la preferencia marcada por el elector (art. 113 3° párrafo Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV), por propia iniciativa o a pedido del Fiscal Público Electoral (FiPE) o de los fiscales partidarios, puede verificar si la Boleta Unica de Sufragio (BUS) que trae el elector es la misma que se le entregó. Para ello solicita que le exhiba expresamente la firma de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) para no violar el secreto de sufragio (art. 113 2° párrafo Ley 9571).

- La Boleta Unica de Sufragio (BUS) debidamente doblada por sus pliegues es depositada por el elector en la urna (art. 113 2° párrafo Ley 9571). La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe corroborar la autenticidad de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) y de las firmas insertas en ella antes de que el elector la ingrese en la urna, observándola atentamente mientras el ciudadano lleva adelante este procedimiento.



- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe dejar constancia en el padrón de la emisión del sufragio, anotando a la vista de los fiscales partidarios y del elector mismo la palabra "Votó" en la columna respectiva en la fila del elector (art. 115 Ley 9571).



- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe hacer la misma anotación consignando fecha, sello y firma en el documento de identidad del elector. En caso de encontrarse

llenas todas las casillas, se habilitará a ese efecto una página en blanco del documento de identidad (art. 115 y 104 3° párrafo inc. 3 Ley 9571).

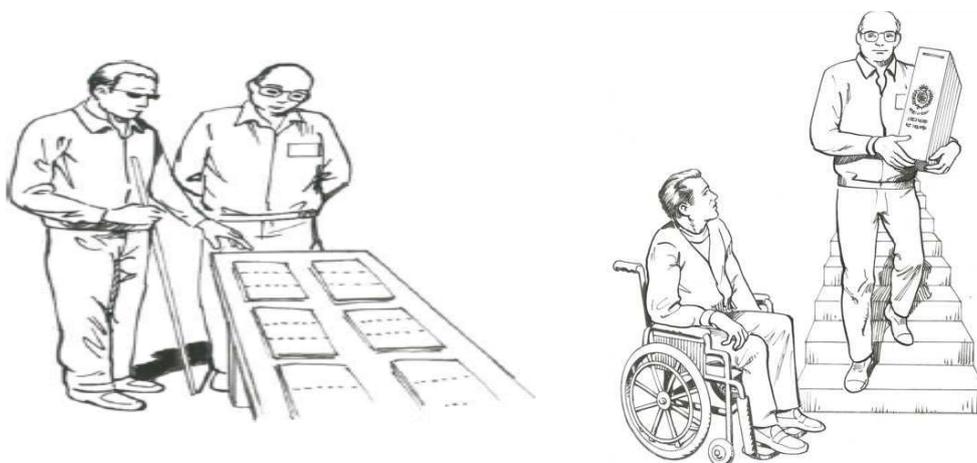
7) Electores con capacidades diferentes

Los electores no videntes deben ser acompañados hasta el lugar o cabina de votación, por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y el Fiscal Público Electoral (art. 114 1° párrafo Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y el Fiscal Público Electoral (FiPE) entregarán al elector no vidente junto con la Boleta Única de Sufragio (BUS), una plantilla en alfabeto Braille, la que será colocada sobre la Boleta Única de Sufragio (BUS) a fin de que pueda ejercer su opción electoral, debiendo retirarse para que el elector pueda ejercer su elección en secreto (art. 114 1° párrafo Ley 9571).

En caso de que se trate de un elector que posea una discapacidad que le impida ejercer el voto, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe acompañarlo y colaborar con los pasos necesarios hasta la introducción de la Boleta Única de Sufragio (BUS) en la urna (art. 114 2° párrafo Ley 9571), siempre procurando preservar y garantizar el secreto de sufragio.

Si la mesa está ubicada en una planta de difícil acceso, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) con la compañía de aquellos fiscales partidarios que lo deseen, deberá trasladar la urna a la planta baja para que el elector pueda emitir su voto en un cuarto oscuro de la mesa más próxima y accesible a la entrada del establecimiento, en un lugar que asegure el secreto del voto.



8) Impugnación de la identidad del elector

Si la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) o algún fiscal partidario tiene razones para creer que el elector ha falseado su identidad -es decir que no es la persona cuyo documento exhibe- puede impugnar la misma (art. 110 Ley 9571).

- En tal caso, debe admitirse el voto, pero la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) tendrá que:
 - ✓ Labrar un acta en el sobre-formulario para voto impugnado²¹, el que debe estar firmado por él mismo y el o los impugnantes.
 - ✓ Tomar nota sumaria en la columna de observaciones del padrón (art. 110 Ley 9571).
 - ✓ Llenar los espacios del sobre-formulario para Voto Impugnado (art. 111 1° párrafo Ley 9571).
 - ✓ Entregar el sobre-formulario abierto al elector junto con la Boleta Unica de Sufragio (BUS) e invitarlo a pasar al lugar o cabina de votación (art. 111 3° párrafo Ley 9571).

- Si el/los fiscal/es partidario/s impugnante/s se negasen a suscribir el formulario, tal negación importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero si uno solo lo firma, aquella subsistirá (art. 111 2° párrafo Ley 9571).
- Una vez emitido el sufragio, la Boleta Unica de Sufragio (BUS) del elector -debidamente doblada- es colocada dentro del sobre-formulario de voto Impugnado, el que una vez cerrado y completado es introducido en la urna (art. 111 3° párrafo Ley 9571).
- Emitido el voto, si la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) considera fundada la impugnación, puede disponer que el elector en cuestión sea arrestado a su orden (art. 111 4° párrafo Ley 9571).

²¹ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 49 (cód. FEVI-I.01-9571.110).

9) Clausura del acto electoral

A las dieciocho horas en punto (18:00 hs.) es atribución del Fiscal Público Electoral (FiPE) ordenar el cierre del acceso al establecimiento de votación. Pero si dentro de él aún quedaran electores sin votar, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) continuará recibiendo los sufragios de los mismos (art. 119 1° párrafo Ley 9571).



No podrá iniciarse el escrutinio de la mesa antes de las 18:00 hs. aún cuando hubieran votado la totalidad de los electores inscriptos en el padrón de la mesa (art. 123 4° párrafo Ley 9571).

Luego de que haya votado el último elector que se encontraba esperando su turno, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) procede al cierre de la mesa a su cargo, para lo cual debe cumplir los siguientes pasos:

- Tachar del padrón los nombres de los ciudadanos que no hayan concurrido a votar y asentar el número de electores que sí votaron al pie del padrón y en el lugar previsto en el Acta de Escrutinio y Cierre de los comicios²². Dicho número debe coincidir con el número de Boletas Unicas de Sufragio (BUS) entregadas a los electores (art. 119 2° párrafo Ley 9571).
- Asentar en el Acta de Protesta de Apoderados y Fiscales Partidarios las protestas o reclamos que hayan formulado los mismos, suscribiendo dicha acta todos los fiscales partidarios acreditados en la mesa (art. 119 3° párrafo Ley 9571).

²² Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 6 (cód. FEAC-.C.01-9571.124).

- Dejar constancia del o de los voto/s emitido/s en su caso por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), el Fiscal Público Electoral (FiPE) y los fiscales acreditados en la mesa en caso de que no hubiesen estado inscriptos en la misma (art. 119 4° párrafo Ley 9571).
- Estampar el sello "SOBRANTE" sobre las Boletas Unicas de Sufragio (BUS) no utilizadas y firmarlas invitando a hacerlo a los fiscales partidarios que así lo deseen (art. 119 5° párrafo Ley 9571).

Una vez completadas estas operaciones, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) se encuentra en condiciones de comenzar a llevar a cabo el escrutinio de mesa.

10) Escrutinio de la Mesa

Luego de concluir con la recepción de los sufragios y el cierre de la mesa, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá efectuar dentro del cuarto oscuro el escrutinio de la mesa a su cargo, el que consiste en clasificar y contar los votos emitidos durante la jornada.

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) es la encargada de realizar el escrutinio y será auxiliada por su suplente, con vigilancia policial o militar en el acceso al cuarto de votación y los fiscales partidarios acreditados en la mesa o en su defecto los apoderados acreditados que los reemplacen, podrán participar del mismo.

Los fiscales partidarios pueden presenciar el escrutinio de los votos obtenidos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas, a fin de cumplir su función con facilidad y sin impedimento alguno (art. 123 1° y 4° párrafo Ley 9571).

Durante el desarrollo del escrutinio de la mesa, las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) no deberán ser interrumpidas ni molestadas, debiendo quedar garantizada su tranquilidad.

a) Procedimiento

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe:

- Abrir la urna, extraer y contar todas las Boleta Unicas de Sufragio (art. 123 inc. 1 Ley 9571).



- Constatar que el número de Boletas Unicas de Sufragio (BUS) extraídas de la urna sea el mismo que el de sufragantes consignados al pie del padrón. En caso de no coincidir dichos números lo asentará en el Acta de Escrutinio y Cierre de los Comicios (art. 123 inc. 1 Ley 9571).

ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO DE LOS COMICIOS

Según la lista de sufragios de la Mesa N°... en presencia de la Autoridad de Mesa de Votación y los fiscales partidarios, declaró cerrado el acto electoral y procedió a declarar los resultados, conforme al siguiente orden:

CATEGORIAS	N°	LETRAS	OBSERVACIONES
A	Cantidad de boletines que han sufragado		Art. 124 inc. 1 (Elegidos por la mesa)
B	Cantidad de B.U.S. no sufragadas		Art. 124 inc. 1
C	Votos impugnados		Art. 123 inc. 3 y 124 inc. 1
D	Votos a escrutarse por el Presidente de Mesa		Art. 124
E	Diferencia entre B.U.S. extraídas y B.U.S. sufragadas		Art. 124 inc. 1
F	Cantidad de "Boletas de Protesta" no sufragadas		Art. 124
G	Cantidad de boletines anulados		Art. 124

Una línea roja horizontal subraya la fila E, y una flecha roja vertical apunta hacia abajo desde la columna 'OBSERVACIONES' de la fila E.

E	Diferencia entre cantidad de votantes y sufragios escrutados (D menos A)			Art. 124 inc. 1
----------	---	--	--	-----------------

- Verificar que las Boletas Unicas de Sufragio (BUS) estén correctamente rubricadas con su firma en el casillero destinado para ello (art. 123 inc. 2 Ley 9571).
- Las Boletas Unicas de Sufragio (BUS) que no estén firmadas por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) serán declaradas nulas.
- Separar los sobres-formularios de votos impugnados, ya que los mismos deben ser remitidos a la Justicia Electoral para su escrutinio.
- Desdoblar cada Boleta Unica de Sufragio (BUS) y leer en voz alta el voto consignado en cada uno de los casilleros habilitados para tal fin, identificando la categoría de candidatos y el partido político, alianza o confederación política al que corresponda. Los fiscales acreditados pueden examinar el contenido de la Boleta Unica de Sufragio (BUS) leída por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) pero no pueden manipular la Boleta (art. 123 inc. 3 Ley 9571).

- Anotar en la herramienta de escrutinio²³ el resultado expresado a viva voz (art. 123 inc. 4 Ley 9571).

Tramo a contabilizar



Tribunal Electoral
Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

[Herramienta de escrutinio]

LISTA COMPLETA

Calificación del sufragio

VOTOS NULOS																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

A medida que se vayan escrutando las marcas o preferencias asentadas en la BUS el Pte. deberá ir tachando progresivamente los números de los casilleros correspondientes al partido votado, de modo tal que al finalizar el escrutinio, la HdE contenga las cantidades exactas de votos escrutados por categorías de cargos y por cada partido

VOTOS BLANCOS																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

VOTOS RECURRIDOS																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

PARTIDO 1																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140

PARTIDO 2																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140

PARTIDO 3																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140

PARTIDO 4																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140

El formulario pre-impreso para conformar el resultado de la elección es un instrumento provisto para facilitar la tarea de escrutinio a cargo de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV). La misma no es de uso obligatorio²⁴ pero se recomienda su utilización a los fines de simplificar y agilizar la tarea de contabilizar las Boletas Unicas de Sufragio (BUS).

Los resultados que arroje la Herramienta de Escrutinio (HDE) deberán ser transcritos al Acta de Escrutinio y Cierre de los comicios y la Herramienta deberá ser introducida dentro de la urna junto con los demás documentos electorales.

²³ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 67 (cód. FEHE-C.01-9571.63).

²⁴ El Acta de Escrutinio, la Copia del Acta de Escrutinio y los Certificados de Escrutinio son los tres documentos electorales que la Autoridad de Mesa debe confeccionar obligatoriamente.

- Sellar las Boletas Unicas de Sufragio (BUS) con una leyenda que dirá "Escrutada" (art. 123 inc. 5 Ley 9571).

b) Clasificación de los votos

Votos Válidos

- a) Son los emitidos mediante Boletas Unicas de Sufragio (BUS) oficializadas, entregadas por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), donde inequívocamente se encuentra expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos (art. 122 inc. 1 ap. a Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AZUL	GOBERNADOR JUAN PEREZ <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AMARILLO	GOBERNADOR JUAN PEREZ <input checked="" type="checkbox"/> X VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input checked="" type="checkbox"/> X	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input checked="" type="checkbox"/> X	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input checked="" type="checkbox"/> X
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO ROJO	GOBERNADOR JUAN PEREZ <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO VERDE	GOBERNADOR JUAN PEREZ <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/>	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/>	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/>

b) Son los emitidos mediante Boletas Unicas de Sufragio (BUS) oficializadas, en las que esté expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente al partido, alianza o confederación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política (art. 122 inc. 1 ap. b Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input checked="" type="checkbox"/>  PARTIDO AZUL	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AMARILLO	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO ROJO	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO VERDE	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 

Votos Nulos

Son aquellos:

a) Emitidos mediante Boletas Unicas de Sufragio (BUS) no oficializadas o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza (art 122 inc. 2 ap. a Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AZUL	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO AMARILLO	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO ROJO	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA <input type="checkbox"/>  PARTIDO VERDE	GOBERNADOR <input type="checkbox"/> JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR <input type="checkbox"/> PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO <input type="checkbox"/> 	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES <input type="checkbox"/> 	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS <input type="checkbox"/> 

- b) Emitidos mediante Boletas Unicas de Sufragio (BUS) oficializadas pero que contengan inscripciones o leyendas de cualquier tipo (art. 122 inc. 2 ap. B Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO AZUL	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO AMARILLO	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO ROJO	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO VERDE	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) Emitidos mediante Boletas Unicas de Sufragio (BUS) oficializadas pero que contengan dos o más marcas de distintos partidos políticos para la misma categoría de candidatos. En este caso la nulidad estará limitada sólo a dicha categoría (art. 122 inc. 2 ap. c Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO AZUL	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO AMARILLO	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO ROJO	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
LISTA Nº VOTO LISTA COMPLETA PARTIDO VERDE	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- d) Emitidos mediante Boletas Unicas de Sufragio (BUS) oficializadas que presenten destrucción parcial o tachaduras (art. 122 inc. 2 ap. d Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

(Note: The image shows a large black 'X' drawn over the second and third rows of the ballot, indicating they are invalid due to partial destruction or tampering.)

Votos en Blanco

Son aquellos emitidos mediante Boleta Unica de Sufragio (BUS) oficializadas en la que todos o algunos de los casilleros destinados a la inserción de cruz, tilde o símbolo similar, se encuentran sin marcar (art. 122 inc. 3 Ley 9571).

ELECCIONES PROVINCIALES 2011				
	GOBERNADOR JUAN PEREZ VICEGOBERNADOR PEDRO GOMEZ	LEGISLADORES DISTRITO UNICO	LEGISLADORES DEPARTAMENTALES	VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Votos recurridos

Son aquéllos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal partidario presente en la mesa. En este caso se procede de la siguiente manera (art. 122 inc. 4 Ley 9571):

- El fiscal partidario debe fundar su pedido con "expresión concreta de las causas".
- Los motivos se asentarán sumariamente en el sobre-formulario para voto recurrido²⁵ que provee la Justicia Electoral, el que debe ser suscripto por el fiscal partidario recurrente, consignándose su nombre, apellido, número de documento de identidad, domicilio y partido, alianza o confederación política a la que pertenece.
- Dicho formulario se adjunta a la Boleta Unica de Sufragio (BUS).
- Se anotará en el Acta de Escrutinio y Cierre como "votos recurridos" para ser escrutados oportunamente por la Justicia Electoral.
- Todos los votos recurridos se ingresan en el sobre especial identificado con la leyenda "votos recurridos"²⁶.

Votos impugnados

Son aquéllos en los que se ataca la identidad del elector conforme al procedimiento establecido por los artículos 110 y 111 del Código Electoral Provincial (CEP) y cuyo escrutinio queda reservado sólo a la Justicia Electoral (art. 122 inc. 5 Ley 9571).

11) Diligencias Finales

a) Confección de la documentación

Luego de que todos los votos sean clasificados y sumados, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá llenar la siguiente documentación observando el orden que a continuación se señala (art. 124 Ley 9571):

- Acta de Escrutinio y Cierre o Clausura;
- Certificados de Escrutinio;
- Copia del Acta de Escrutinio.



²⁵ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 51 (cód. FEVR-R.01-9571.122).

²⁶ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 17 (cód. FESR-G.01-9571.63).

1) Acta de Cierre y Escrutinio de los Comicios

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) consignará en el Acta:

1. La hora del cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas de Sufragio (BUS) no utilizadas, cantidad de votos impugnados, diferencia si la hubiere entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores.
2. Cantidad de votos, logrados por los partidos, alianzas o confederaciones políticas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco.
3. El nombre, tipo y número de documento de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), del Suplente y fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.
4. La mención de las protestas que formulan los fiscales partidarios sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio.
5. La nómina de los efectivos policiales a las órdenes de las autoridades de los comicios hasta la terminación del escrutinio.
6. Hora de finalización del escrutinio.

ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO DE LOS COMICIOS

Siendo la hora de del día de quien suscribe Presidente de la Mesa N° en presencia de la Autoridad de Mesa Suplente y los Fiscales, declara cerrado el acto electoral y procede a documentar su resultado, conforme al siguiente:

CATEGORÍAS	N°	LETRAS	OBSERVACIONES
A	Cantidad de ciudadanos que han sufragado		Art. 122 inc. 1 (Según padrón de sufragio)
B	Cantidad de B.U.S. no utilizadas		Art. 124 inc. 1
C	Votos impugnados		Arts. 122 inc. 5 y 124 inc. 1
D	Votos a favor por el Presidente de Mesa		Art. 124 (Cantidad de B.U.S. dentro de la urna)
E	Diferencia entre cantidad de sufragios escrutados y cantidad de votantes (A menos D)		Art. 124 inc. 1
F	Cantidad de "Actas de Protestas" suscitadas		Art. 124
G	Cantidades de "Actas de Protestas" suscitadas		Art. 124

Firma de PRESIDENTE _____ Firma de SUPLENTE _____
 Acaración _____ Acaración _____
 D.N.I. _____ D.N.I. _____

Firma de FISCAL _____ Firma de FISCAL _____ Firma de FISCAL _____ Firma de FISCAL _____
 Acaración _____ Acaración _____ Acaración _____ Acaración _____
 D.N.I. _____ D.N.I. _____ D.N.I. _____ D.N.I. _____

PARTIDO _____ PARTIDO _____ PARTIDO _____ PARTIDO _____
 Recibo Certificado _____ Recibo Certificado _____ Recibo Certificado _____ Recibo Certificado _____
 SI NO SI NO SI NO SI NO

Observaciones: Sr. Presidente de Mesa, en caso de que un certificado de escrutinio no sea suscripto por alguno de los fiscales partidarios, deberá dejar constancia a continuación de tal circunstancia como así también el motivo de ello (Ley 9571 art. 124, último párrafo):

NOMBRE EFECTIVO POLICIAL _____ NOMBRE EFECTIVO POLICIAL _____
 N° DE IDENTIFICACIÓN O CUI _____ N° DE IDENTIFICACIÓN O D.N.I. _____

TOTAL VOTOS PARTIDARIOS _____
 VOTOS EN BLANCO (Ley 9071 Art. 122 inc. 5) _____
 VOTOS NULOS (Ley 9571 Art. 124 inc. 1) _____
 VOTOS RECURRIDOS (Ley 9571 Art. 124 inc. 6) _____
 VOTOS ESCRUTADOS _____

2) Los Certificados de Escrutinio²⁷ (dentro de la urna y para fiscales partidarios) deberán ser suscriptos por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y por los fiscales partidarios en ella acreditadas (art. 124 2° párrafo Ley 9571):

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) podrá confeccionar y extender tantos certificados de escrutinio como fiscales partidarios lo soliciten (art. 124 3° párrafo Ley 9571).
- En caso de que algún fiscal partidario se negase a firmar el/los certificado/s de escrutinio, se deberá dejar constancia de ello en los mismos (art. 124 4° párrafo Ley 9571).

3) Copia del Acta de Escrutinio²⁸, deberá ser suscripta por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y por los fiscales partidarios. En caso de que los fiscales partidarios se negasen a firmar la Copia del Acta de Escrutinio se dejará constancia de dicha circunstancia, en el lugar destinado a tal efecto en la misma.

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá hacer entrega de la Copia del Acta de Escrutinio al Fiscal Público Electoral (FiPE) para el escrutinio provisorio, quien entregará el recibo correspondiente.

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) es la responsable de completar toda la documentación (art. 123 Ley 9571), y en ningún caso puede delegar esta tarea en los fiscales partidarios.

b) Guarda de la documentación de la mesa

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) luego de haber llenado toda la documentación mencionada deberá proceder de la manera que a continuación se describe (art. 125 Ley 9571):

1) Dentro de la urna deberá colocar:

- Las Boletas Unicas de Sufragio (BUS) utilizadas por los electores, ya escrutadas y selladas como tales (art. 125 inc. a Ley 9571).
- El Certificado de Escrutinio con la leyenda “Dentro de la Urna” (art. 125 inc. a Ley 9571).

²⁷ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 7 (cód. FECE-D.01-9571.125) y pág. 11 (cód. FECE-F.01-9571.124).

²⁸ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 9 (cód. FECA-E.01-9571.127).

- En el sobre especial²⁹ las Boletas Unicas de Sufragio (BUS) no utilizadas, debidamente selladas con el sello "SOBRANTES" (art. 125 inc. a Ley 9571).
- Los útiles electorales, especialmente el sello con la leyenda "Votó".

La urna deberá cerrarse utilizando una faja especial que tape su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, la cual deberá ser firmada por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo (art. 126 1° párrafo Ley 9571).



2) Fuera de la urna y en el sobre especial remitido por la Justicia Electoral deberá colocar:

- El ejemplar del padrón electoral en el que se hubieran asentado los votantes (art. 125 inc. b Ley 9571).
- El Acta de Apertura, Escrutinio y Cierre de los Comicios debidamente firmadas (art. 125 inc. b Ley 9571).
- Los sobres con los votos recurridos e impugnados (art. 125 inc. b Ley 9571).

Este sobre deberá ser lacrado, sellado y firmado por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo (art. 125 inc. b Ley 9571).



²⁹ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 21 (cód. FESF-G.01-9571.125).

Una vez cerrado el Sobre Especial, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) se lo entregará junto con la urna al Fiscal Público Electoral (FiPE), quién extenderá recibo correspondiente con indicación de la hora (art. 126 2° párrafo Ley 9571).

El Fiscal Público Electoral (FiPE) solicitará a los efectivos policiales, fuerzas de seguridad o militares afectados al establecimiento de votación que presten la custodia necesaria, hasta que las urnas y los sobres pertinentes sean trasladados al lugar indicado por la Justicia Electoral para su depósito.



Inmediatamente de finalizado el acto electoral, el Fiscal Público Electoral (FiPE) entregará Copia del Acta de Escrutinio al centro de recepción indicado por la Justicia Electoral, para su cómputo o carga informática en el denominado escrutinio provisorio (art. 127 Ley 9571).

El Fiscal Público Electoral (FiPE) debe remitir a la Justicia Electoral un certificado en el que conste la nómina de Autoridades de Mesa de Votación (AMV) designadas que incumplieron con su obligación de asistencia el día de los comicios (art. 83 inc. k Ley 9571).

Los partidos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al Fiscal Público Electoral (FiPE) hasta que son recibidas por la Justicia Electoral. El transporte y entrega de las urnas a la Justicia Electoral se hace sin demora alguna (art. 128 Ley 9571).



La Justicia Electoral recibe todos los documentos vinculados a la elección que le entrega el Fiscal Público Electoral (FiPE), labrándose Acta al respecto la que es suscripta por quien recibe, por quien los entrega y por aquellos que hubieran intervenido en el transporte y/o resguardo de las urnas y de la documentación electoral³⁰ (art. 132 Ley 9571).

Sr. Autoridad de Mesa de Votación (AMV):
Ud. ha finalizado con su tarea y de esta manera ha
cumplido con uno de los roles más importantes que
demanda nuestra democracia para funcionar
adecuadamente.
MUCHAS GRACIAS.

³⁰ Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 27 (cód. FERU-C.01-9571.132).

Anexo I – Listado de útiles y documentos electorales

Cada urna contiene seis (6) grupos de útiles y documentos electorales, a saber:

1. Útiles de oficina
2. Sellos
3. Sobres
4. Documentos
5. Formularios y/o certificados preimpresos
6. Otros

En cada uno de estos seis grupos, se encuentran los siguientes elementos y documentos:

1. Útiles de oficina

- Una (01) carátula para identificar a la urna.
- Un (01) bolígrafo indeleble para que sea utilizado por los votantes al marcar la Boleta Unica de Sufragio (BUS) (art. 63 inc. 14 Ley 9571).
- Una (01) almohadilla para tinta (art. 63 inc. 14 Ley 9571).
- Un (01) frasco de tinta para sello (art. 63 inc. 14 Ley 9571).
- Una (01) calculadora.
- Una (01) bolsa de nylon para envolver la urna.
- Un (01) trozo de hilo para atar la urna.
- Un bolígrafo con tinta común para la Autoridad de Mesa de Votación (AMV).
- Un (01) lápiz y una (01) regla.

2. Sellos

- Un (01) sello con la leyenda "VOTO" (art. 63 inc. 14 Ley 9571).
- Un (01) sello con la leyenda "SOBRANTES" (art. 119 Ley 9571).
- Un (01) sello con la leyenda "ESCRUTADA" (art. 123 inc. 5 Ley 9571).

3. Sobres

- Un (01) sobre papel madera para enviar la documentación que va fuera de la urna (art. 125 inc. a Ley 9571).
- Un (01) sobre con la leyenda "Ejemplares de Padrón Electoral" conteniendo tres ejemplares del mismo (art. 125 inc. 1 Ley 9571).
- Sobres con la leyenda "Votos recurridos" (art. 125 inc. 9 Ley 9571).
- Sobres con la leyenda "Votos impugnados" (art. 111 Ley 9571).

- Un (01) sobre con la leyenda "Boletas Unicas de Sufragio Sobrantes" (art. 119 Ley 9571).

4. Documentos

- Talonario de Boletas Unicas de Sufragio (BUS) (art. 63 inc. 11 Ley 9571).
- Un (01) Acta de Apertura de los comicios (art. 63 inc. 2 Ley 9571).
- Un (01) Acta de Cierre de los comicios (art. 63 inc. 2 Ley 9571).
- Un (01) formulario preimpreso para conformar el resultado del escrutinio "Herramienta de escrutinio (HDE)" (art. 63 inc. 4 Ley 9571).
- Una (01) Copia del Acta de Escrutinio que será enviada para realizar el escrutinio provisorio (art. 127 Ley 9571).
- Un (01) Certificado de Escrutinio para dejar dentro de la urna (arts. 124 y 125 inc. a Ley 9571).
- Certificados de escrutinio para ser entregados a los fiscales que así lo soliciten (art. 124 Ley 9571).
- Tres (03) hojas rayadas papel romaní con membrete para asentar las protestas y/o reclamos que pueden suscitarse durante el desarrollo de los comicios (arts. 119 y 124 inc. 4 Ley 9571).
- Un (01) ejemplar del Código Electoral Provincial (Ley 9571 y modificatorias).
- Una (01) gacetilla de instrucciones elaboradas por la Justicia Electoral.

5. Formularios y/o certificados preimpresos

- Formulario preimpreso para votos recurridos (art. 63 inc. 4 Ley 9571).
- Formulario preimpreso para votos impugnados (art. 111 Ley 9571).
- Un (01) formulario preimpreso para incorporación tardía, rotación y/o reemplazo de autoridades de mesa y fiscales partidarios.
- Un (01) formulario preimpreso para consignar los datos que identifiquen a los electores que, conforme a las previsiones de la presente ley, puedan ser agregados al padrón de mesa. Este formulario contendrá un casillero adjunto a los datos donde el votante incorporado dejará su impresión dígito pulgar derecha (art. 63 inc. 6 Ley 9571).
- Certificado preimpreso para entregar a quienes concurren a votar y no figuran en el padrón de la mesa, o se encontraran excluidos mediante tacha, o cuando por errores en el documento se les impidieren sufragar.

- Un (01) recibo que deberá firmar la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) al momento de recibir la urna de manos del Fiscal Público Electoral (FiPE) (art. 98 Ley 9571).
- Un (01) recibo que deberá firmar el Fiscal Público Electoral (FiPE) al momento de recibir la urna de manos de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) una vez finalizado el escrutinio (art. 126 Ley 9571).
- Un (01) recibo que deberá firmar la persona de la Justicia Electoral encargada de recibir la urna de manos del Fiscal Público Electoral (FiPE) para la carga informática (art. 127 Ley 9571).

6. Otros

- Una (01) plantilla confeccionada en sistema Braille para discapacitados visuales (art. 63 inc. 12 Ley 9571).
- Cuatro (04) fajas de seguridad para el cierre de las urnas y para el sellado de las aberturas del cuarto de votación (art. 63 inc. 10 Ley 9571).
- Un (01) afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la BUS (art. 63 inc. 13 Ley 9571).
- Un (01) afiche con los delitos y faltas electorales.
- Dos (02) hojas tamaño A4, impresas con el número de mesa de votación y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa (art. 63 inc. 8 Ley 9571).
- Constancia de emisión del voto para electores extranjeros (art. 108 Ley 9571).

Índice

Prólogo	Pág. 05
1 Autoridades de los Comicios	Pág. 06
a) Autoridades de Mesa de Votación (AMV)	Pág. 06
b) Fiscal Público Electoral (FiPE)	Pág. 10
2 Otras figuras	Pág. 12
a) Fiscales de los Partidos Políticos	Pág. 12
b) Personal de las Fuerzas de Seguridad	Pág. 14
3 Boleta Unica de Sufragio (BUS)	Pág. 14
4 Actos preparatorios del Acto Electoral	Pág. 19
a) Constitución de las mesas	Pág. 19
b) Ausencia de las Autoridades de Mesa de Votación y/o Fiscales Públicos	Pág. 20
c) Procedimiento	Pág. 20
5 Apertura del Acto Electoral	Pág. 22
6 Desarrollo del Acto Electoral	Pág. 23
a) Emisión del sufragio-Votantes Agregados	Pág. 23
b) Procedimiento para la votación	Pág. 25
7 Electores con capacidades diferentes	Pág. 31
8 Impugnación de la identidad del elector	Pág. 32
9 Clausura del acto electoral	Pág. 33
10 Escrutinio de la mesa	Pág. 34
a) Procedimiento	Pág. 34
b) Clasificación de los votos	Pág. 37
11 Diligencias finales	Pág. 41
a) Confección de la documentación	Pág. 41
b) Guarda de la documentación de la mesa	Pág. 43
Anexo I – Listado de útiles y documentos electorales	Pág. 47